

DECLARACIÓN DE PARENTESCO JUEZ DE POLICIA LOCAL

En Santiago, a veinticuatro de xxxx de don mil veinticuatro, yo XXXX, Run N°xxxxx, declaro bajo juramento que respecto del cargo a que postulo no me encuentro afecto a las inhabilidades de parentesco establecidas en los artículos 258, 259 y 469 del Código Orgánico de Tribunales, esto es:

Art. 258, Código Orgánico de Tribunales: No pueden ser simultáneamente jueces de una misma Corte de Apelaciones, los parientes consanguíneos o afines en línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 259, Código Orgánico de Tribunales: No podrá ser nombrado ministro de Corte de Apelaciones ni ser incluido en la terna correspondiente quien esté ligado con algún ministro o fiscal judicial de la Corte Suprema por matrimonio, por un acuerdo de unión civil, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o por adopción.

Quien sea cónyuge, conviviente civil, o tenga alguno de los parentescos o vínculos indicados en el inciso anterior con un ministro de Corte de Apelaciones no podrá figurar en ternas o ser nombrado en cargo alguno del Escalafón Primario que deba desempeñarse dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones donde aquél ejerce su ministerio.

En caso de producirse el nombramiento de un ministro en una Corte en cuyo territorio jurisdiccional se desempeñan en el Escalafón Primario su cónyuge, conviviente civil, o alguno de los parientes indicados en el inciso primero, estos últimos deberán ser trasladados de inmediato al territorio jurisdiccional de otra Corte.

En caso de producirse el nombramiento de un juez o ministro de Corte de Apelaciones que quede en situación de participar en la calificación de un receptor, procurador del número o miembro del Escalafón de Empleados y que se vincule con él por matrimonio, por un acuerdo de unión civil, o por alguno de los parentescos o vínculos indicados en el inciso primero, se deberá proceder al traslado de este último.

Si dos miembros de un mismo tribunal, estando ya en funciones, contrajeran matrimonio, celebraren un acuerdo de unión civil o pasaren a tener alguno de los parentescos señalados en el artículo 258, uno de ellos será trasladado a un cargo de igual jerarquía. El traslado afectará a aquel cuyo acto haya generado el parentesco y, en caso de matrimonio, a aquel que determinen los cónyuges.

Señor (a) postulante: no debe modificar el texto de la declaración, ya que ello implicará la invalidación de la misma para los efectos de la postulación.

Esta declaración tendrá una vigencia de seis meses desde la fecha en que fue emitida. Será de su exclusiva responsabilidad actualizar esta declaración si dentro del plazo señalado se genera alguna nueva relación que deba ser declarada en aplicación de la normativa referida, o alguna de las personas declaradas es nombrada en un nuevo cargo.

de común acuerdo o, a falta de asenso, la Corte Suprema. Esta última regla se aplicará también cuando las personas se encuentren unidas por un acuerdo de unión civil.

El ministro de la Corte Suprema que sea cónyuge, que tenga un acuerdo de unión civil o alguno de los parentescos o vínculos indicados en el inciso primero con un miembro del Poder Judicial, no podrá tomar parte alguna en asuntos en que éste pueda tener interés.

Art. 469, Código Orgánico de Tribunales: Las incapacidades en razón de parentesco establecidas en el artículo 258, rigen para todos los funcionarios del Escalafón Primario dependientes de una Corte de Apelaciones en su respectivo territorio jurisdiccional.

No podrán ser fiscales judiciales, administradores, subadministradores, jefes de unidades de tribunales con competencia en lo criminal o miembros del consejo técnico en un Tribunal las personas que tengan con uno o más jueces de él alguno de los parentescos indicados en el citado artículo.

No pueden ser defensores públicos los que tengan con algunos de los jueces de letras propietarios del respectivo territorio jurisdiccional cualquiera de los parentescos indicados en dicho artículo.

Tampoco podrán desempeñar ante ningún juez funciones accidentales de defensores los que tengan con él cualquiera de los indicados parentescos.

1. Que, me encuentre en conocimiento de las Actas N° 304-2008 y N° 33-2009, ambas de la Excm. Corte Suprema, que establecen la obligación de formular una declaración en el sentido de señalar las personas respecto de las que me encuentro vinculado con una relación de parentesco o de matrimonio o de pareja con o sin convivencia.

En cumplimiento la normativa previamente citada declaró que me encuentro vinculado con una relación de parentesco o de matrimonio, unión civil o de pareja con o sin convivencia con la (las) siguiente (s) persona (s) que se desempeñan en cargos del Poder Judicial o la Corporación Administrativa:

NOMBRE	CARGO	TRIBUNAL / UNIDAD	PARENTESCO / RELACIÓN
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			

Señor (a) postulante: no debe modificar el texto de la declaración, ya que ello implicará la invalidación de la misma para los efectos de la postulación.

Esta declaración tendrá una vigencia de seis meses desde la fecha en que fue emitida. Será de su exclusiva responsabilidad actualizar esta declaración si dentro del plazo señalado se genera alguna nueva relación que deba ser declarada en aplicación de la normativa referida, o alguna de las personas declaradas es nombrada en un nuevo cargo.

9.			
10.			

NOTA1: Tajar el cuadro precedente si no posee vínculo por parentesco o relación matrimonial o relación no matrimonial con alguna persona o miembro del Poder Judicial y/o de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

NOTA 2: Deben declararse todos los vínculos por parentesco o relación matrimonial o relación no matrimonial con alguna persona o miembro del Poder Judicial, a nivel nacional, independiente de calidad jurídica del contrato de la persona declarada.

Extendiendo la presente declaración jurada para los fines de ser presentada en concurso para cargos del Poder Judicial.

Declaro estar en conocimiento de lo establecido en el artículo 210 del Código Penal, que establece: “El que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”

FIRMA DEL DECLARANTE

Señor (a) postulante: no debe modificar el texto de la declaración, ya que ello implicará la invalidación de la misma para los efectos de la postulación.

Esta declaración tendrá una vigencia de seis meses desde la fecha en que fue emitida. Será de su exclusiva responsabilidad actualizar esta declaración si dentro del plazo señalado se genera alguna nueva relación que deba ser declarada en aplicación de la normativa referida, o alguna de las personas declaradas es nombrada en un nuevo cargo.